

# ESTATUTOS

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación MARCA 3C INSTITUTO DE EMPRESAS se constituye una asociación de profesionales y empresarios, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.  
*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

### Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Potenciar un tejido empresarial de calidad y futuro, desde la formación de los empleados, la promoción empresarial y la defensa de los intereses empresariales.
- Crear un punto de encuentro que potencie la colaboración entre las empresas asociadas con el objetivo de que cada asociado obtenga un beneficio empresarial gracias a las sinergias de la asociación.
- Contribuir a la inserción en el mercado laboral colaborando con agencias de formación y colocación, así como impartiendo cursos a empleados, desempleados y jóvenes en formación.
- Colaborar con las instituciones públicas y privadas para potenciar la inserción en el mercado laboral, asesorando a las empresas en la mejor formación de sus trabajadores.
- Dotar de un sello de calidad y excelencia a las empresas que se adhieran con el objetivo de aumentar su prestigio y beneficios.
- Garantizar un apoyo legal y asesoramiento financiero, técnico, promoción y marketing a los socios.

### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Desarrollo de imagen de marca de calidad.
- 2.- Cumplimiento de objetivos de marca.
- 3.- Valor añadido a las empresas y organizaciones adheridas.
- 4.- Ampliar la representatividad y la audiencia.
- 5.- Observatorio para el empleo
- 6.- Portal de colaboración.

- 7.- Gestión de fondos y subvenciones.
- 8.- Formación
- 9.- Promoción.
- 10.- Asesoramiento.
- 11.- Networking.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Tres Cantos, Madrid, CP 28760, sito en Avenida de Viñuelas número 8- Centro de Negocio-

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

#### **Artículo 6. Independencia.**

Esta Asociación de Empresarios, Comerciantes y Autónomos es una asociación profesional, independiente de cualquier otra, oficial o privada, que se gobierna con plena autonomía: es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación podrá federarse o afiliarse a otras organizaciones empresariales del mismo carácter, así como participar en organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectoriales o territoriales, pero sin perder nunca su autonomía, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 9. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a, y también formarán parte de la Junta Directiva el Tesorero y los dos Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

#### Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 14. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 15. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente

por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

### Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, deberán acreditar su condición de empresario y para ello aportar la siguiente documentación;

1. Certificado de estar al corriente de pago en la Agencia Tributaria.
2. Certificado de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
3. No haber sido inhabilitado para la administración de una empresa.
4. Ejercer su actividad éticamente y como un ordenado empresario.

### Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, será a estos asociados a los que se les conceda el sello de excelencia.

### Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas, o cualquier otra obligación pecuniaria que se acuerde por la asociación.
- c) Por incurrir en incompatibilidades con los fines de esta asociación.
- d) Por no cumplir con el código ético de la asociación.

### Artículo 23. Derechos.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 26. Patrimonio.**

*La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.*

#### **Artículo 27. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 DE DICIEMBRE de cada año.

#### **Artículo 28. Responsabilidad.**

La responsabilidad de la gestión financiera recaerá directamente sobre el patrimonio de la Asociación, nunca sobre el de sus asociados, salvo lo dispuesto a continuación.

La Asociación quedará obligada con un tercero por los actos de uno de los socios, siempre que dicho socio haya obrado en su carácter de tal, por cuenta de la Asociación, que tenga poder de obligar a la Asociación en virtud de un mandato expreso o tácito y que haya obrado dentro de los límites que le señala su poder o mandato.

X  
4.1  
La Asociación no quedará obligada respecto a tercero por actos que un socio haya realizado en su propio nombre o sin poder de ella para ejecutivo, pero quedará obligada con el socio en cuanto dichos actos hayan redundado en provecho de ella. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la Junta Directiva adopte, de conformidad con el quórum establecido al efecto por el artículo 26, acuerdo expreso de ratificación de los actos realizados, la Asociación quedará obligada por ellos.

En el supuesto de que el patrimonio de la Asociación no fuese suficiente para satisfacer cualquier obligación de cualquier índole contraída por MARCA 3C INSTITUTO DE EMPRESA, los asociados pertenecientes a la misma no responderán subsidiariamente de su cumplimiento con cargo a su propio patrimonio.

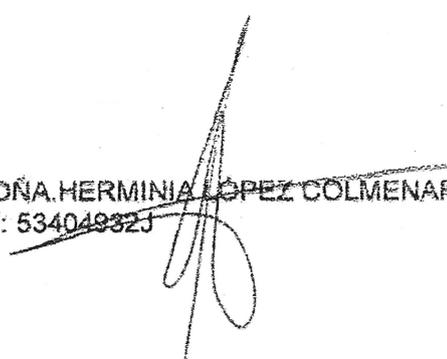
## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

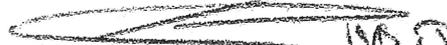
### Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

  
D./DÑA. HERMINIA LÓPEZ COLMENAREJO  
NIF: 53404932J

  
D. ÓSCAR DE LORENZO VIÑAS  
NIF: 093273873

  
D. MARIANO SÁNCHEZ TORIBIO.  
NIF: 51911595C

  
D. VÍCTOR RAMÍREZ JUSDADO.  
NIF: 05327262W

  
D. YANNICK RICHARDIE (NIE X2124737C)

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD MARCA 3C INSTITUTO DE EMPRESAS. INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 623042, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/09/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ROSA MONTES SANCHEZ'.

MARIA ROSA MONTES SÁNCHEZ

